

*Dayrin Anahí Gordillo Guillén*

*Teoría General De Las Obligaciones*

*Lic. José Manuel Córdova Román.*

*Licenciatura en Derecho.*

*Resumen 3ra unidad.*

*Tercer Cuatrimestre.*

*Comitán de Domínguez, Chiapas a 16 de junio de 2025*

 INTRODUCCIÓN:

La teoría general de las obligaciones es una parte fundamental dentro de la rama de Derecho Civil, y es la que estudia las relaciones jurídicas en donde una persona que se le denomina como Deudor, tiene la obligación a cumplir con una prestación hacia al Acreedor.

Una obligación es un vínculo jurídico por el deudor debe realizar una prestación a favor del acreedor y el acreedor puede exigir su cumplimiento.

**Elementos esenciales de la obligación:**

Sujeto activo: el acreedor, quien tiene el derecho a exigir la prestación.

Sujeto pasivo: el deudor, quien tiene el deber de cumplir.

Objeto: la prestación (dar, hacer o no hacer algo).

Vínculo jurídico: el lazo legal que une al deudor con el acreedor y que le permite al acreedor exigir el cumplimiento.

**Clasificación de las obligaciones:**

Por el objeto:

De dar: entregar una cosa

De hacer: realizar un acto De no hacer: abstenerse de algo

**Por su fuente:**

Contrato

Declaración unilateral de la voluntad

Hechos ilícitos

Enriquecimiento ilegítimo

Gestión de negocios

**Por su modalidad:**

Puras y simples

Condicionales

A plazo

Conjuntivas o alternativas

Las obligaciones sujetas a modalidad son aquellas que se le ponen una condición o un plazo que modifica, el momento o el alcance en que se deben cumplir, al cambiar las modalidades no cambia la esencia de la obligación, pero si afecta el ejercicio de ella o su exigibilidad, las obligaciones condicionales son aquellas que dependen de un futuro incierto, existen las condiciones resolutorias o condiciones suspensivas, la obligación resolutoria existe, pero si se cumple con la acción y en la condición suspensivas existe la obligación hasta que la acción se cumple. La obligación a plazo estas dependen de un hecho o un futuro que, si sea cierto, en estas se sabe que se cumplirá, pero no se tiene con exactitud cuándo.

Plazo suspensivo: la obligación no se exige hasta que llegue el plazo.

 Plazo resolutorio: la obligación cesa cuando llega el plazo.

Las obligaciones modales con modo o cargo son esas que se le imponen al deudor una carga o una obligación accesoria No se trata de una condición o plazo, sino de una exigencia que acompaña al beneficio.

Las obligaciones de especie o cuerpo cierto

Son unas obligaciones en la rama del derecho civil, en donde el deudor se compromete a entregar un bien determinado e individualizado, que no puede ser reemplazado por otro de su misma clase, género o calidad.

Estas obligaciones se clasifican por tener un objeto único y específico.

las obligaciones puras son aquellas que no están sujetas a ninguna condición ni plazo para su cumplimiento. Es decir, son exigibles de inmediato desde el momento en que nacen, porque no dependen de ningún evento futuro o incierto ni están fijadas para un tiempo posterior.

Las obligaciones simples son aquellas que no están sujetas a ninguna modalidad ni presentan pluralidad de objetos o sujetos. Es decir, son obligaciones puras y directas, sin condiciones, plazos, alternativas ni divisiones.

 Las obligaciones con pluralidad de objeto son aquellas en las que existen dos o más prestaciones (cosas o hechos) que el deudor debe cumplir frente al acreedor. Es decir, el objeto de la obligación no es único, sino múltiple

las obligaciones de simple objeto múltiple, también llamadas obligaciones con pluralidad de objeto son aquellas en las que el deudor tiene que cumplir más de una cosa, ya sea entregar varias cosas, hacer varias acciones o no hacer varias cosas.

Las obligaciones alternativas son aquellas en las que el deudor puede elegir entre dos o más cosas para cumplir su obligación, pero solo tiene que entregar o hacer una de ellas.

 Características clave:

Hay varias opciones para cumplir.

Solo se cumple una de esas opciones.

Por regla general, el deudor elige cuál cumplir, a menos que se haya pactado que el acreedor elija.

Las obligaciones facultativas son aquellas en las que solo hay una prestación principal que debe cumplirse, pero el deudor tiene la opción de cumplir con otra distinta, si así lo desea.

Las obligaciones con pluralidad de sujeto son aquellas en las que hay más de una persona como deudor, acreedor o ambos al mismo tiempo.

Las obligaciones simplemente conjuntas son aquellas en las que hay varios deudores o varios acreedores, pero cada uno solo está obligado o tiene derecho a una parte de la prestación, no al todo.

Explicado de forma sencilla:

Si hay varios deudores, cada uno paga solo su parte.

Si hay varios acreedores, cada uno cobra solo su parte.

Las obligaciones solidarias son aquellas en las que hay varios deudores o varios acreedores, y cada uno puede ser obligado o tiene derecho al cumplimiento total de la obligación, no solo a una parte

las obligaciones indivisibles son aquellas en las que la prestación no se puede dividir sin que se altere su naturaleza o valor, por lo tanto, debe cumplirse en su totalidad y de una sola vez.